



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
No. E
3 1 10
L. M. M. M. M.

CONTRATO N° 0023-2011-GG-PJ

CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICACION EN MEDIOS ESCRITOS
Exoneración N° 001-2011-GG/PJ
Ítem N° 6

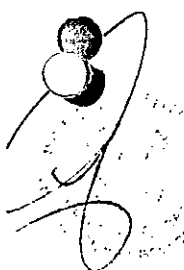


Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de publicación en medios escritos – Ítem 6 de la Exoneración N° 001-2001GG/PJ, que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quien en adelante se denominará PODER JUDICIAL, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, y de otra parte la empresa EDITORIAL NILAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – EDITORIAL NILAI S.A.C., con RUC N° 20537769654, con domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 5635, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° 12557570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, debidamente representada por el señora CECILIA ALTEZ NAVARRO, identificada con DNI N° 08692232, quien actúa en calidad de Gerente General, según corre inscrito en el asiento A00001, de la Partida Registral citada, en los términos y condiciones siguientes:

EDITORIAL NILAI S.A.C.
CECILIA ALTEZ N.
Gerente General

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

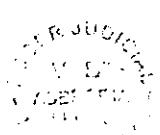
Con fecha 14.06.2011, la Sub Gerencia de Logística adjudicó la Buena Pro del Ítem N° 6 de la Exoneración N° 001-2011-GG-PJ para la contratación del servicio de publicación en medios escritos, a la empresa EDITORIAL NILAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – EDITORIAL NILAI S.A.C., conforme a los detalles e importes que constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, a brindar a **EL PODER JUDICIAL** servicio de publicación en medios escritos, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases Integradas y las propuestas Técnica y Económica con las que le fuera adjudicada la Buena Pro a **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte del presente contrato.

Las características que deberá revestir el servicio, se encuentran descritos tanto en los términos de referencia que forman parte de las Bases aprobadas para el proceso de selección así como en la propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA**.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende hasta a S/. 63,720.00 (Sesenta y tres mil setecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluidos los tributos correspondientes.

Este monto comprende el costo del servicio (el mismo que según los términos de referencia contenidos en las Bases comprende la diagramación, diseño, arte y publicación), seguros, transportes, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio que en este acto se contrata.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en moneda nacional, con periodicidad mensual, conforme a las prestaciones que realice **EL CONTRATISTA** durante dicho periodo, el pago será procedente luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán durante el plazo de 12 meses o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero. La vigencia del presente contrato se inicia a partir del día siguiente de haberse producido su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El presente contrato se encuentra contenido dentro del supuesto de hecho contemplado en el numeral 2. del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se encuentra exceptuado de la constitución de garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

EL CONTRATISTA ha cumplido con presentar la Constancia de No Encontrarse Inhabilitado para contratar con el Estado N° 16042, expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a que hace referencia la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio será expedida por el funcionario responsable del área



EDITORIAL NIDAI SAC.
CECILIA ALTEZ N.
Gerente General

REVISADO
V. B.
ABRIL 2011

DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA
V. B.
ABRIL 2011

que realizó el requerimiento, dentro de un plazo que no excederá de Diez (10) días calendarios de efectuada la entrega.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

- Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el **PODER JUDICIAL** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

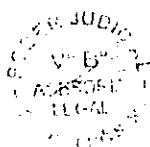
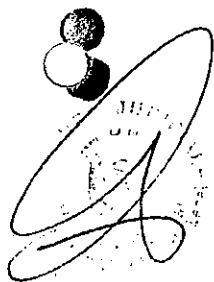
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: $F = 0.25$ para los plazos menores o iguales a 60 días
 $F = 0.40$ para los plazos mayores a 60 días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

EDITORIAL NILAI SAC.
CECILIA ALTEZ N.
Gerente General



- De conformidad con lo establecido en el artículo N° 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad anterior, se aplicará la penalidad siguiente:

Concepto	Penalidad
Cuando no se publica el aviso en el día solicitado	20% de la UIT vigente

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el **PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

JUDICIAL

EDITORIAL NIEZAI SAC
 CECILIA ALTEZ N.
 Gerente General

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 8 días del mes de julio de 2011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

EDITORIAL N LAI SAC.

Sra. CECILIA ALTEZ NAVARRO
Gerente General

